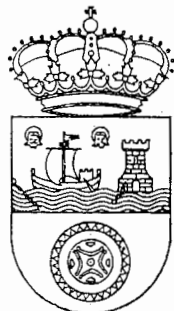


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año IX

28 de mayo de 1990

— Número 69

Página 465

II LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 1. PROYECTOS DE LEY.

POR LA QUE SE DECLARA EL INTERES SOCIAL Y LA UTILIDAD PUBLICA DE LA EXPROPIACION FORZOSA DE LA FINCA DE ASTILLEROS DEL ATLANTICO, AL SITIO DE SAN MARTIN, BARRIO DE MOLNEDO, EN SANTANDER, CON EL FIN DE DESTINARLA A PLAZA PUBLICA Y JARDINES.

1-22

Dictamen de la Comisión.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea del dictamen emitido por la Comisión de Industria, Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios al proyecto de ley por la que se declara el interés social y la utilidad pública de la expropiación forzosa de la finca de Astilleros del Atlántico, al sitio de San Martín, Barrio de Molnedo, en Santander, con el fin de destinarla a plaza pública y jardines.

Sede de la Asamblea, Santander, 22 de marzo de 1990.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

La Comisión de Industria, Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios se ha reunido el día 21 del presente mes de mayo para proceder al estudio, debate y votación del proyecto de ley por la que se declara el interés social y la utilidad pública de la expropiación forzosa de la finca de Astilleros del Atlántico al sitio de San Martín, Barrio de Molnedo, en Santander, con el fin de destinarla a plaza pública y jardines; así como las enmiendas presentadas a su articulado.

Se acordó, por unanimidad, dada la reducida extensión de dicho proyecto de ley y a la vista también del número de enmiendas presentadas, realizar dicho estudio, debate y votación, redactando directamente el preceptivo dictamen de esta Comisión y, conforme establecen los artículos 110, 111 y 112 del vigente Reglamento,

remitir al Presidente de la Asamblea Regional a los efectos de su tramitación ante el Pleno de la Asamblea Regional el siguiente

#### D I C T A M E N

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DECLARA EL INTERES SOCIAL Y LA UTILIDAD PUBLICA DE LA EXPROPIACION FORZOSA DE LA FINCA DE ASTILLEROS DEL ATLANTICO, AL SITIO DE SAN MARTIN, BARRIO DE MOLNEDO, EN SANTANDER, CON EL FIN DE DESTINARLA A PLAZA PUBLICA Y JARDINES.

Estando próxima la conclusión del Palacio de Festivales, resulta imprescindible y urgente la liberación de su entorno, que en el Plan General de Ordenación Urbana de Santander está declarado como zona de parques y jardines.

Con respecto a la mencionada finca, existen una serie de problemas de carácter jurídico interaccionado, para cuya solución más justa y equitativa será sin duda el proceder a su expropiación, toda vez que en el trámite de justiprecio de la misma habrá de obtenerse, merced al Jurado de Expropiación Forzosa y en definitiva de los Tribunales de Justicia, una valoración lo más ajustada a la realidad posible.

Con tal procedimiento en modo alguno se producirán perjuicios de tipo económico o de otra clase en los intereses de particulares ni de la actividad industrial que hasta hace algún tiempo venía desarrollándose en ella. La actividad fabril ha cesado y los problemas laborales, de una manera u otra, solucionados.

Por otra parte, es de señalar que de siempre, y ya en el anterior Plan de Ordenación Urbana de la Comarca de Santander, la zona se encontraba calificada como zona de tolerancia industrial a extinguir.

Delimitado el objeto de la figura "Expropiación Forzosa", como "forma de privación singular de la propiedad privada (...) cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan (...)" (artículo 1 de la Ley de Expropiación Forzosa), resulta evidente que los bienes de referencia pueden ser objeto de expropiación siempre que exista causa justificada de utilidad pública o interés social.

El artículo 34 del Estatuto de Autonomía pa-

ra Cantabria, reconoce a la Diputación Regional, en el ejercicio de sus competencias, los mismos privilegios y potestades de que goza la Administración del Estado, entre los que se encuentra la potestad de expropiación y el ejercicio de las restantes competencias que la legislación expropiatoria atribuye a dicha Administración.

En este caso concreto, y conforme preceptúa la vigente Ley de Expropiación Forzosa, el interés social y la utilidad pública, a efectos de la expropiación, han de declararse mediante Ley, expresa y singular.

#### Artículo 1º.-

Se declara de interés social y la utilidad pública de la expropiación forzosa de los terrenos que en su conjunto constituyen la finca conocida como Astilleros del Atlántico, al sitio de San Martín, barrio de Molnedo, en Santander, con el fin de destinarlos a plaza pública y jardines, dando así cumplimiento a las exigencias sociales que demanda la ciudad, siendo la presente declaración de interés prevalente frente a cualquier otro previsto.

#### Artículo 2º.-

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para que declare la urgente ocupación de los terrenos objeto de expropiación e inicie, una vez seguidos los trámites legales necesarios para su ocupación, las obras conducentes a la transformación de la finca, pudiendo regular cuantas cuestiones sean consecuencia de la libre disponibilidad de los terrenos.

#### DESCRIPCION DE LA FINCA

- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Santander a favor de "Astilleros del Atlántico, S.A.", antes "Basse Sambre Corcho, S.A.", al Libro 364, Folio 48, finca nº 16.938.

- Tiene una superficie aproximada de 7.000 m<sup>2</sup>.

- Linderos: al sur, carretera del dique de Gamazo; este, carretera que une la calle Gamazo con la calle La Unión; norte, carretera antigua del Puente de San Martín, hoy calle La Unión; y oeste, finca nº 55.623, inscrita al Libro 688, Tomo 1785, de la Sección 1ª del Registro de la Propiedad de Santander, nº 1, propiedad de la Diputación Regional de Cantabria.

- Valoración catastral: 277.185.800,-

#### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de mayo de 1990.

El Presidente de la Comisión.- Fdo.: Manuel Garrido Martínez. El Secretario de la Comisión.- Fdo.: Daniel Gallejones Prieto."

\*\*\*\*\*

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) ..... 2.000 Ptas.

"Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas.  
(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE .....

DIRECCION .....

LOCALIDAD..... C. P.....

PROVINCIA .....

Forma de pago:

Giro núm..... a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.....

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de ..... de 19.....  
Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria  
c/Alta, 31-33  
Teléfono 942 / 37 61 61  
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.